



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**17 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area Pichincha, con memorando No. 384 DTA/PCH-AT, de 9 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 657 SFA/DOA/MAG, de 20 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 673 SFA/DIPA, de 22 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**17 DE JUNIO**", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "17 DE JUNIO"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1.- Se constituye la Asociación Agropecuaria "17 DE JUNIO", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación AGROPECUARIA "17 de Junio" como tal, no podrá intervenir en ningún acto político ni religioso.

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Procurar el desarrollo del sector, mediante las actividades de: producción agrícola-ganadera;
- b) Mejoramiento de la producción agropecuario y el riego en base a la tecnificación;
- c) Obtener financiamiento del sector privado y estatal para mejorar la producción agropecuaria y otras obras de beneficios social;
- d) Fortalecer la producción agrícola-ganadera mejorando las semillas, razas, que producen y tienen en la zona de acuerdo a los avances técnicos;
- e) Promover acuerdos en forma asociativa y trabajar de conformidad con los planes de financiamiento para el desarrollo agropecuario;
- f) Crear un servicio de crédito adquiriendo insumos agrícola-ganadero: como semillas, fertilizantes, productos veterinarios, en beneficio sustentable para los socios; y,
- g) Obtener una capacitación en el área agrícola-ganadera, mediante auspicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son miembros de la Asociación AGROPECUARIA "17 de Junio", los moradores que suscribieren el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren por escrito y fueren aceptados por el Directorio y la Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena aceptación y crédito; y,
- d) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General de socios, la que no será reembolsable;

ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas, ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los socios;
- c) Cumplir disciplinariamente al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus miembros;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que les sea impuestas de acuerdo a las faltas cometidas;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente; siempre y cuando se relacionen con asuntos propios de la Asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con la diligencia que el caso lo requiera;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas;
- g) Demostrar buenos hábitos, honradez y solvencia moral en todos los actos, tanto públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- h) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

ART. 7.- Son derechos de los socios:



- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio y las Comisiones Especiales; derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Gozar de todos los servicios que tiene la Asociación;
- c) Gozar de las ayudas por enfermedad o fallecimiento que mantenga la Asociación en favor de sus miembros, debidamente comprobados por el Directorio y/o Asamblea;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General, de no ser atendido acudirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- f) Tener información de los organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas;
- g) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que fueren de interés para la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto.

ART. 8.- La calidad del socio se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b) Expulsión;
- c) Dejar de residir en la Asociación 2 años; y,
- d) Fallecimiento del socio.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- Son Organismos Administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General de socios, es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios cuando se trate de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria, la Asamblea General se constituirá con el número de socios asistentes, siempre que éste particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará por lo menos con 48 horas de anticipación y se indicará en forma expresa el objeto de la misma y el Orden del Día que entrará en discusión.

ART. 11.- La Asamblea General de socios, se reunirá en forma ordinaria el primer Domingo de cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria que lo realizará el Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos diez socios. Tanto en las Asambleas Generales ordinarias como en las extraordinarias se tratará únicamente los asuntos constantes en la convocatoria.

ART. 12.- Las Resoluciones, Acuerdos, Decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;



- b) Reformar el Estatuto, el que será leído, discutido y aprobado en las sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que permitan la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto.
- d) Fijar y modificar las cuotas mensuales y extraordinarias;
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- f) Conocer y aprobar los Informes mensualmente y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- g) Ordenar la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- h) Interpretar los Estatutos en caso de discrepancia y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- i) Exigir trimestralmente Informe del Tesorero sobre el movimiento en Caja, así como informes trimestrales sobre deudores morosos de la Asociación;
- j) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación; así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 200 dólares; y,
- k) Decidir la expulsión de socios o suspensión temporal.

DEL DIRECTORIO

ART. 14.- El Directorio es el órgano Ejecutivo y responsablemente de la Asociación. Estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste, el primer Vocal.

Al Secretario y Tesorero, lo reemplazará cuando fuere necesario los Vocales que para el efecto fueren designados por el Directorio.

ART. 15.- Los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales duran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

ART. 16.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que a Comisiones se refiere.

ART. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente cada primer domingo del mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita por tres de sus miembros.

ART. 18.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 19.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Disponer en lo que se requiera para el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;



- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales y por ende del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General el Informe detallado de las actividades de la Asociación;
- d) Orientar las actividades de la Asociación;
- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y finalmente del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 20.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ART. 21.- Corresponde al Presidente

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales, del Estatuto y demás disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales de socios y del Directorio y presidirlas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d) Suscribir las Actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- e) Cuidar que el trabajo de Secretaría se encuentre al día;
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras que se consigan, así como los gastos e inversiones económicas hasta los doscientos dólares. Para inversiones mayores requiere de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General; según los casos;
- g) Cuidar de que se cobre e ingrese a la Cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar Informes mensuales y anuales de las actividades a la Asamblea General;
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente y/o de Ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- l) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 22.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá sus funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación, en cuanto le compete al Presidente.



DEL SECRETARIO

ART. 23.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente. Actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar libros de Actas y preparar las Comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de Actas de los socios;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;
- g) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes de la Asociación; y,
- h) Las demás actividades que se señalen en el Estatuto, el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 24.- Son Atribuciones y Deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y más ingresos que correspondan a la Asociación por cualesquier concepto, otorgar recibos correspondientes y depositar dichos valores en la cuenta bancaria que mantenga la Asociación;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, o el Directorio lo resuelven rendirá caución sea personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio Informes trimestrales sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes trimestrales sobre deudores, morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe a la Asamblea General;
- e) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente; según el monto de los mismos; y,
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente.

DEL SÍNDICO

ART. 25.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con los intereses de la Asociación y de los miembros;
- d) Velar porque en la Asociación se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros;
- e) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha administrativa de la Asociación;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente; y,



- h) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente al Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 26.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 27.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 28.- La Asamblea General nombrará Comisiones Especiales en el número que creyere conveniente a sus intereses, las mismas que estarán conformadas por un vocal, aunque en ciertos casos podrán ser de un número mayor, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Comisión Junta de Agua de Riego Canal Porotog.- El representante de la Asociación a esta comisión deberá asistir con puntualidad y diligencia a las reuniones de la Junta de Agua e informar oportunamente al Directorio y/o Asamblea General de la Asociación.
- b) Comisión del Nuevo Proyecto de Riego Cangahua.- El delegado de la Asociación deberá asistir con puntualidad, diligencia a las reuniones de dicha junta y defenderá los intereses de la Asociación para luego informar al Directorio y/o Asamblea General.
- c) Comisión Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado Regional Larcachaca, Carrera, Porotog y Moras.- El encargado deberá asistir a las reuniones que convoque esta Junta y mantener informado a la Asociación de todas las novedades que se presentaren.
- d) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.- Será la encargada de organizar talleres para padres de familia; vigilar para que los socios envíen a sus hijos a la Escuela, de ser posible educación media o superior. Además fomentarán el deporte dentro y fuera de la Asociación, de estas actividades informará al Directorio y/o Asamblea General.
- e) Comisión Agrícola Ganadera.- Esta comisión deberá impulsar el mejoramiento de la agricultura, ganadería y productos de la zona promoviendo cursos de capacitación. De ello se deberá informar al Directorio y/o Asamblea General.
- f) Comisión de Asuntos Sociales.- Gestionará para recaudar fondos y cubrir situaciones de calamidad doméstica de los socios, actividad que deberá coordinar con la Directiva y/o Asamblea General.
- g) Las demás que permanente o temporalmente se crearen en el futuro.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMÉSTICA

ART. 29.- El servicio de asistencia social de la Asociación se conferirá por fallecimiento o calamidad doméstica de un socio y sus familiares en primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad.

ART. 30.- Las cuotas que aporten los asociados servirá para solventar las necesidades de calamidad doméstica de los integrantes de la asociación



ART. 31.- La contribución. Económica para los beneficiarios será fijada por la Asamblea General en base al informe económico que presente el Tesorero.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 32.- Para mantener la disciplina de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que incumplieren sus deberes y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y reincidencia de la misma:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Multa;
- d) Suspensión Temporal; y,
- e) Expulsión.

ART. 33.- La amonestación verbal y escrita por parte del Directorio.

ART. 34.- La multa, suspensión temporal y la expulsión serán interpuestas por la Asamblea General.

ART. 35.- Los socios serán sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, el Directorio o el Presidente 5 dólares;
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada 5 dólares;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, la resolución emanará de la Asamblea General;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones que se realicen en la Asociación 2 dólares;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros de la Asociación 5 dólares.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de los socios y/o Asociación 5 dólares;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los bienes comunes de la Asociación diez dólares;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en los trabajos y reuniones promovidas por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de los asociados 5 dólares;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio, lo determinará la Asamblea General; y,
- j) Por no concurrir a sufragar sin causa justa en las elecciones del Directorio 10 dólares.

ART. 36.- La suspensión de los derechos de socio, no podrán ser menor a treinta días, ni mayor a seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 37.- Por provocar rencillas, daños a la propiedad privada, ocasionar robos u otros casos que se ocasionaren dentro del seno de la Asociación, el Directorio o será el encargado de buscar alternativas de solución y someter a conocimiento de la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta.

ART. 38.- Al acusado se le citará al seno del Directorio o a la Asamblea General según los casos a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. De no concurrir el acusado a la primera citación, se le requerirá una segunda vez, y de no comparecer la



Asamblea General o el Directorio tomarán las resoluciones respectivas con conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 39.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo del mes de diciembre de cada año para elegir Dignatarios. Los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la primera semana del nuevo año.

ART. 40.- La votación será simple, se designarán dos escrutadores uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente.

ART. 41.- Se declararán legalmente elegidos, quienes hubieren obtenido mayoría de votos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, quién dirigirá la Asamblea tendrá voto dirimente.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 42.- Son Bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos lícitos y legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportes pagados por los socios;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales y más actos que se los realicen dentro y fuera de la Asociación; y,
- e) Las otras cantidades o valores que le corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 43.- Los fondos de la Asociación están Constituido por:

- a) Las aportaciones mensuales de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Las compras y/o donaciones que la Asociación obtuviere, previo inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación.

ART. 44.- El año económico de la Asociación, comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 45.- La Asociación se disolverá por

- a) Dejar de cumplir sus fines;
- b) Por disminución de los asociados a un número inferior de once;
- c) Por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General; o por una de las causa determinadas por la Ley; y,
- d) Una vez disuelta la Asociación; el destino de los bienes será conforme lo determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES



ART. 46.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, la misma que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la notificación de aprobación oficial y en la que se nombrará a la Directiva definitiva.

ART. 47.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años de su vigencia y enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

ART. 48.- Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si la Asociación tuviere un mínimo de socios, en este caso sí pueden ser parientes.

ART. 49.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de Ley ante la autoridad competente para entrar a ejercer sus funciones, registrando además la Directiva en la Dirección de Organizaciones Agro productivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 50.- Es la obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 51.- El Directorio y las comisiones seguirá actuando en sus funciones, mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 52.- El Directorio hará cumplir los Estatutos aprobados por Asamblea General que tendrá carácter obligatorio para todos los socios de la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chimarro Coyago Leonila	170466212-9
2	Chimarro Proaño José Rafael	170665967-7
3	Chimarro Proaño María Eloisa	170461845-1
4	Chimarro Proaño María Jacinta	170464004-2
5	Chimarro Proaño Segundo Manuel	100048100-0
6	Cholango Quinatoa Segundo Tomás	170165633-0
7	Coyago Chimarro Manuel María	170284105-5
8	Coyago Chimarro Pedro	170367420-8
9	Coyago Imbaquingo Segundo Vicente	170713825-9
10	Farinango Tugulinago María Joaquina	170400429-8
11	Freire Valencia Héctor Angel	100004499-8
12	Imbago Quishpe Carmen	170549059-5
13	Imbaquingo Sopalo Julia Narcisa	171380068-6
14	Paredes Villalba Miguel Angel	170165978-9
15	Quishpe Chimarro María Tránsito	170484589-8
16	Quishpe Chimarro Virgilio	170168374-8
17	Quishpe Imbaquingo Abelina	170405173-7
18	Quishpe Quishpe Cervantes José	100071402-0
19	Quishpe Quishpe Segundo Avelino	170169957-9



20	Sopalo Lanchimba María Espíritu	170400416-5
21	Sopalo Vinocunga Luis Pascual	171275768-9
22	Tallana Quishpe Rosa Aurora	170770254-2
23	Villalba Chimarro José Virgilio	170168272-4
24	Villalba Imbaquingo José	170506299-8
25	Villalba Mera Blanca Marina	170314199-2
26	Villalba Mera Jorge Neptalí	170396382-5
27	Villalba Navas Enrique Honorio	170168376-3
28	Villalba Quishpe María Elisa	170400311-8
29	Vinocunga Farinango Dolores	170400349-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 ABO. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACIÓN AGROPECUARIA " 17 DE JUNIO "**CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES**

ART. 1.- La Pre-Asociación "17 de Junio " es una organización formada por los moradores del sector Porotog, perteneciente a la Parroquia Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, con el fin de lograr a través de la organización, el desarrollo de la Asociación y se registrá por las leyes del República del Ecuador, las disposiciones que emane el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el presente Estatuto.

ART. 2.- Son Fines de la Asociación:

- a) Procurar el desarrollo del sector, mediante las actividades de: producción agrícola-ganadera, cultural, educativo, social y deportivo.
- b) Mejoramiento de la producción agropecuario y el riego en base a la tecnificación.
- c) Obtener financiamiento del sector privado y estatal para mejorar la producción agropecuaria y otras obras de beneficios social.
- d) Establecer un servicio de abastecimiento de insumos agropecuarios, materiales para el sistema de riego y artículos de primera necesidad para los socios.
- e) Fortalecer la producción agrícola-ganadera mejorando las semillas, razas, que producen y tienen en la zona de acuerdo a los avances técnicos.
- f) Promover acuerdos en forma asociativa y trabajar de conformidad con los planes de financiamiento para el desarrollo agropecuario.
- g) Crear un servicio de crédito adquiriendo insumos agrícola-ganadero: como semillas, fertilizantes, productos veterinarios, en beneficio sustentable para los socios.
- h) Conseguir la dotación de servicios básicos y así lograr la integración comercial directa de los productos agrícola-ganadero para evitar el comercio intermediario y,
- i) Obtener una capacitación en el área agrícola-ganadera, mediante auspicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 3.- La Asociación AGROPECUARIA "17 de Junio" como tal, no podrá intervenir en ningún acto político ni religioso.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 4.- Son Organismos Administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 5.- La Asamblea General de socios, es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los socios cuando se trate de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria, la Asamblea General se constituirá con el número de socios asistentes, siempre que éste particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará por lo menos con 48 horas de anticipación y se indicará en forma expresa el objeto de la misma y el Orden del Día que entrará en discusión.

ART. 6.- La Asamblea General de socios, se reunirá en forma ordinaria el primer Domingo de cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria que lo realizará el Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos diez socios. Tanto en las Asambleas Generales ordinarias como en las extraordinarias se tratará únicamente los asuntos constantes en la convocatoria.

ART. 7.- Las Resoluciones, Acuerdos, Decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 8.- Son Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- b) Reformar el Estatuto, el que será leído, discutido y aprobado en las sesiones y luego sometido a la aprobación oficial.
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que permitan la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

- d) Fijar y modificar las cuotas mensuales y extraordinarias.
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas.
- f) Conocer y aprobar los Informes mensualmente y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.
- g) Ordenar la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios.
- h) Interpretar los Estatutos en caso de discrepancia y resolver las cuestiones no previstas en ellos.
- i) Exigir trimestralmente Informe del Tesorero sobre el movimiento en Caja, así como informes trimestrales sobre deudores morosos de la Asociación.
- j) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación; así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 200 dólares.
- k) Decidir la expulsión de socios o suspensión temporal.

DEL DIRECTORIO

- ART. 9.-**El Directorio es el órgano Ejecutivo y responsablemente de la Asociación. Estará constituido por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste, el primer Vocal. Al Secretario y Tesorero, lo reemplazará cuando fuere necesario los Vocales que para el efecto fueren designados por el Directorio.
- ART. 10.-**Los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales duran en sus funciones un año y podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.
- ART. 11.-**El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto en lo que a Comisiones se refiere.
- ART. 12.-**El Directorio sesionará ordinariamente cada primer domingo del mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades así lo exigieren, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita por tres de sus miembros.

ART. 13.-Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 14.-Son Obligaciones del Directorio

- a) Disponer en lo que se requiera para el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones de las Asambleas Generales y por ende del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General el Informe detallado de las actividades de la Asociación.
- d) Orientar las actividades de la Asociación.
- e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y finalmente del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y.
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 15.-El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ART. 16.-Corresponde al Presidente

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales, del Estatuto y demás disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales de socios y del Directorio y presidirlas.
- c) Llevar a conocimiento del Directorio, la correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.
- d) Suscribir las Actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.

- e) Cuidar que el trabajo de Secretaría se encuentre al día.
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras que se consigan, así como los gastos e inversiones económicas hasta los doscientos dólares. Para inversiones mayores requiere de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General; según los casos.
- g) Cuidar de que se cobre e ingrese a la Cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.
- h) Presentar Informes mensuales y anuales de las actividades a la Asamblea General.
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente y/o de Ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- k) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio.

ART. 17.-Son Deberes y Atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá sus funciones hasta que la Asamblea General designe al titular.
- b) Ayudar en la administración de la Asociación, en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 18.-Son Atribuciones y Deberes del Secretario

- a) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente. Actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar libros de Actas y preparar las Comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el libro de Actas de los socios.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente de los documentos de la Asociación.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación.

- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.
- g) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes de la Asociación.
- h) Las demás actividades que se señalen en el Estatuto, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

ART. 19.-Son Atribuciones y Deberes del Síndico

- a) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de resoluciones de la Asamblea y el Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con los intereses de la Asociación y de los miembros.
- d) Velar porque en la Asociación se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y de trabajo entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha administrativa de la Asociación.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones; y
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente.
- h) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente al Directorio.

DEL TESORERO

ART. 20.-Son Atribuciones y Deberes del Tesorero

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y más ingresos que correspondan a la Asociación por cualesquier concepto, otorgar recibos correspondientes y depositar dichos valores en la cuenta bancaria que mantenga la Asociación.

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, o el Directorio lo resuelven rendirá caución sea personal o hipotecaria.
- d) Presentar al Directorio Informes trimestrales sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes trimestrales sobre deudores, morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe a la Asamblea General.
- e) Pagar las deudas de la Asociación, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y}
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente; según el monto de los mismos.
- i) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 21.-La Asamblea General nombrará Comisiones Especiales en el número que creyere conveniente a sus intereses, las mismas que estarán conformadas por un vocal, aunque en ciertos casos podrán ser de un número mayor, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Comisión Junta de Agua de Riego Canal Porotog.- El representante de la Asociación a esta comisión deberá asistir con puntualidad y diligencia a las reuniones de la Junta de Agua e informar oportunamente al Directorio y/o Asamblea General de la Asociación.
- b) Comisión del Nuevo Proyecto de Riego Cangahua.- El delegado de la Asociación deberá asistir con puntualidad, diligencia a las reuniones de dicha junta y defenderá los intereses de la Asociación para luego informar al Directorio y/o Asamblea General.
- c) Comisión Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado Regional Larcachaca, Carrera, Porotog y Moras.- El encargado deberá asistir a las reuniones que convoque esta Junta y mantener informado a la Asociación de todas las novedades que se presentaren.
- d) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.- Será la encargada de organizar talleres para padres de familia; vigilar para que los socios envíen a sus hijos a la Escuela, de ser posible educación media o superior. Además fomentarán el deporte dentro y fuera de la Asociación, de estas actividades informará al Directorio y/o Asamblea General.
- e) Comisión Agrícola Ganadera.- Esta comisión deberá impulsar el mejoramiento de la agricultura, ganadería y productos de la zona

promoviendo cursos de capacitación. De ello se deberá informar al Directorio y/o Asamblea General.

- f) Comisión de Asuntos Sociales.- Gestionará para recaudar fondos y cubrir situaciones de calamidad doméstica de los socios, actividad que deberá coordinar con la Directiva y/o Asamblea General.
- g) Las demás que permanente o temporalmente se crearen en el futuro.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 22.- Son miembros de la Asociación AGROPECUARIA "17 de Junio", los moradores que suscribieren el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren por escrito y fueren aceptados por el directorio y la Asamblea General.

ART. 23.- Para ser Socio se Requiere

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Gozar de buena aceptación y crédito.
- d) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General de socios, la que no será reembolsable; y,

ART. 24.- Son Deberes y Obligaciones de los Socios

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas, ordinarias o extraordinarias.
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los socios.
- c) Cumplir disciplinariamente al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus miembros.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que les sea impuestas de acuerdo a las faltas cometidas.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente; siempre y cuando se relacionen con asuntos propios de la Asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con la diligencia que el caso lo requiera.

- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas.
- g) Demostrar buenos hábitos, honradez y solvencia moral en todos los actos, tanto públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y
- h) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.

ART. 25.- Son Derechos de los Socios

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio y las Comisiones Especiales; derecho que les asiste si se encuentran al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Gozar de todos los servicios que tiene la Asociación,
- c) Gozar de las ayudas por enfermedad o fallecimiento que mantenga la Asociación en favor de sus miembros, debidamente comprobados por el Directorio y/o Asamblea.
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General, de no ser atendido acudirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.
- f) Tener información de los organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas.
- g) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que fueren de interés para la Asociación; y,
- h) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el incumplimiento de las disposiciones del Estatuto.

ART. 26.- La Calidad del Socio se Pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito al Directorio.
- b) Expulsión.
- c) Dejar de residir en la Asociación 2 años, y.
- d) Fallecimiento del socio.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMÉSTICA

ART. 27.-El servicio de asistencia social de la Asociación se conferirá por fallecimiento o calamidad doméstica de un socio y sus familiares en primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad.

ART. 28.-Las cuotas que aporten los asociados servirá para solventar las necesidades de calamidad doméstica de los integrantes de la asociación

ART. 29.-La contribución. Económica para los beneficiarios será fijada por la Asamblea General en base al informe económico que presente el Tesorero.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ART. 30.-Para mantener la disciplina de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que incumplieren sus deberes y graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y reincidencia de la misma:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito
- c) Multa
- d) Suspensión Temporal
- e) Expulsión

ART. 31.-La amonestación verbal y escrita por parte del Directorio.

ART. 32.-La multa, suspensión temporal y la expulsión serán interpuestas por la Asamblea General.

ART. 33.-Los socios serán sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la Comisión o trabajo asignado por la Asamblea, el Directorio o el Presidente 5 dólares.
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada 5 dólares.

- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, la resolución emanará de la Asamblea General.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones que se realicen en la Asociación 2 dólares.
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros de la Asociación 5 dólares.
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de los socios y/o Asociación 5 dólares.
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los bienes comunes de la Asociación diez dólares.
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en los trabajos y reuniones promovidas por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de los asociados 5 dólares.
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio, lo determinará la Asamblea General; y
- j) Por no concurrir a sufragar sin causa justa en las elecciones del Directorio 10 dólares.

ART. 34.-La suspensión de los derechos de socio, no podrán ser menor a treinta días, ni mayor a seis meses. Durante el periodo de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 35.-Por provocar rencillas, daños a la propiedad privada, ocasionar robos u otros casos que se ocasionaren dentro del seno de la Asociación, el Directorio o será el encargado de buscar alternativas de solución y someter a conocimiento de la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta.

Al acusado se le citará al seno del Directorio o a la Asamblea General según los casos a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. De no concurrir el acusado a la primera citación, se le requerirá una segunda vez, y de no comparecer la Asamblea General o el Directorio tomarán las resoluciones respectivas con conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ART. 36.-La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo del mes de diciembre de cada año para elegir Dignatarios. Los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la primera semana del nuevo año.

ART. 37.-La votación será simple, se designarán dos escrutadores uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente.
Se declararán legalmente elegidos, quienes hubieren obtenido mayoría de votos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, quién dirigirá la Asamblea tendrá voto dirimente.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.-Son Bienes y Constituyen Patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante procedimientos lícitos y legales.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportes pagados por los socios.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales y más actos que se los realicen dentro y fuera de la Asociación; y
- e) Las otras cantidades o valores que le corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

Forma de Constituir, Pagar o Incrementar el Capital Social

ART. 39.-El Capital Social de la Asociación está Constituido por

- a) Las aportaciones mensuales de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren.

- c) Las compras y/o donaciones que la Asociación obtuviere, previo inventario.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera la Asociación.

ART. 40.-El año económico de la Asociación, comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 41.-La Asociación se disolverá por

- a) Dejar de cumplir sus fines.
- b) Por disminución de los asociados a un número inferior de once.
- c) Por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General; o por una de las causa determinadas por la Ley.
- d) Una vez disuelta la Asociación; el destino de los bienes será conforme lo determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.-

El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, la misma que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la notificación de aprobación oficial y en la que se nombrará a la Directiva definitiva.

Art.- 43.

El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años de su vigencia y enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Art. 44.-

Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si la Asociación tuviere un mínimo de socios, en este caso si pueden ser parientes.

Art. 45.-

Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de Ley ante la autoridad competente para entrar a ejercer sus funciones, registrando además la Directiva en la Dirección de Organizaciones Agro productivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 46.-

Es la obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 47.-

El directorio y las comisiones seguirá actuando en sus funciones, mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 48.-

El directorio hará cumplir los Estatutos aprobados por Asamblea General que tendrá carácter obligatorio para todos los socios de la Asociación.



Sr. Segundo Vicente Coyago I.
PRESIDENTE



Sr. Manuel María Coyago Ch.
SECRETARIO

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Asociación Agropecuaria "17 de Junio" fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de socios llevadas a cabo los días 15 de abril, 3, 10 de mayo del 2006.



Sr. Manuel María Coyago Ch.
SECRETARIO